



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 135 -2020-INPE/OIP

Miraflores, 09 NOV 2020

VISTOS:

El Informe N° 1362-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 04 de noviembre del 2020, por el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe N° 393-2020-INPE/OIP-UOYE-ERC de fecha 04 de noviembre del 2020 del Coordinador de Obra, la Carta N° 197-2020-MCBT/JS-ATINSAC, por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL, emitido por el Consorcio Ejecutor Ucayali y el Informe N° 320-2020-INPE/OIP-AATL del 09 de noviembre del 2020, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre del 2018 la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 4'435,999.70 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve con 70/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de Seiscientos Treinta (630) días calendario;

Que, el 28 de diciembre del 2018 "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 10 de enero del 2019 mediante adenda N° 01 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISON", acordaron suspender la entrega del adelanto directo plazo contractual del servicio de supervisión hasta que la entidad seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISON";

El 11 de marzo del 2019 mediante adenda N° 02 al Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISON", acordaron postergar la solicitud de adelanto directo hasta que la entidad seleccione al contratista que se encargará de ejecutar la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), para lo cual "LA ENTIDAD" le comunicaría oportunamente a "LA SUPERVISON"

Que, el 07 de octubre del 2019 "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2019-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando el 25 de octubre del 2019 la buena pro del mismo al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 126'992,050.95 (Ciento Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos noventa (690) días calendario;

Que, el 16 de junio del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;

Que, el 16 de junio del 2020 mediante Carta N° 244-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11 que resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendario;

Que, el 03 de julio del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 51-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo por 273 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos.

Que, el 04 de julio del 2020 mediante Carta N° 278-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" notificó a "LA CONTRATISTA" la Resolución Jefatural N° 51-2020-INPE-OIP/11 que resolvió aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo por 273 días calendario;

Que, el 28 de setiembre del 2020, el residente de obra, anotó en el Asiento 222 del cuaderno de obra lo siguiente: "Dejamos constancia que a partir de las 15:00 horas se registran intensas precipitaciones pluviales imposibilitando continuar con las labores normales en la ejecución de obra, se procede a paralizar los trabajos de las partidas de movimiento de tierra de etapa II, debido a que las precipitaciones pluviales se han prolongado hasta las 19 horas, ese evento de acuerdo al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado configura



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

la causal de ampliación de plazo 1 atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que mi representada procederá a solicitar la ampliación de plazo respectiva";

Que, el 01 de octubre del 2020, "LA SUPERVISIÓN", anotó en el Asiento N° 225 del cuaderno de obra lo siguiente: "Se toma conocimiento de anotaciones de la residencia. Ante la presencia de lluvias durante estos días se recuerda al Contratista que debe de realizar los trabajos que son necesarios para evacuar aguas pluviales en todos los frentes. Se reitera por tanto ejecución de Partida OE.1.1.2.1.3 Desagüe para la Construcción, OE.1.1.2.1.5 Drenaje Pluvial para Campamento y OE.1.1.2.1.6 Drenaje Pluvial Provisional para el Penal."

Que, el 02 de octubre del 2020, el residente de obra, anotó en el Asiento 227 del cuaderno de obra lo siguiente: "Damos inicio a las actividades previo cumplimiento de los lineamientos diarios de prevención y control de propagación COVID-19 en la obra. El día de hoy dejamos constancia que se tiene mejores condiciones climáticas, se verifica el contenido óptimo de humedad en el terreno de la etapa II. Se finaliza la circunstancia que ha configurado la causal 1 atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado desde el día 28 de setiembre del 2020 al 01 de octubre del 2020 por imposibilidad técnica de ejecución de las partidas de movimiento de tierra de etapa II a consecuencia de la saturación del suelo por las constantes precipitaciones pluviales" (...) "Asimismo el día hoy, se ha verifica que en parte del terreno en la zona de Etapa II no está saturado y sin embargo no se continúa trabajos de relleno controlado de acuerdo a lo consignado en el expediente técnico por lo que, los atrasos en este frente son de responsabilidad.";

Que, el 16 de octubre del 2020, con Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL, "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuatro (04) días calendario ante "LA SUPERVISION", adjuntando el Sustento Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, y en donde "LA CONTRATISTA" en la parte de su análisis, entre otros, señala lo siguiente: "(...)Los hechos relacionados con la causal invocada, ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA, evidenciado en los días 28,29, 30 de setiembre y 01 de octubre del 2020 (04 días calendario) por la no ejecución de las partidas de la ruta crítica OE.2.8.7.1.1.1 EXCAVACIONES MASIVAS DE MATERIAL CONTAMINADO C/ EQUIPO y OE.2.8.7.1.2.1. RELLENO MASIVO CONTROLADO O DE INGENIERIA, debido a la presencia de precipitaciones pluviales y sus consecuencias, las cuales han sido debidamente anotados en el cuaderno de obra y son mencionados líneas arriba en el Fundamentos de Hecho (...); por tanto, a criterio de "LA CONTRATISTA" se configura la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista, debido a la afectación en la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de la obra;

Que, el 26 de octubre del 2020 con Carta N° 197-2020-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 03 por cuatro (04) días calendario; recomendando la procedencia de la misma, por haberse presentado dicha solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 28 de octubre del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 131-2020-INPE/OIP, "LA ENTIDAD" resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días calendario correspondiente a la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos allí expuestos;



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Que, el 28 de octubre del 2020 mediante Carta N° 613-2020-INPE/OIP, “LA ENTIDAD” notificó a “LA CONTRATISTA” la Resolución Jefatural N° 131-2020-INPE-OIP/11 que resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 02 por 09 días calendario;

Que, el 04 de noviembre del 2020, con Informe N° 393-2020-INPE/OIP-UOYE-ERC el Coordinador de Obra, realizo el análisis siguiente:

IV. “(...) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03.

a) MARCO LEGAL PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

➤ **Ley de Contrataciones del Estado (Modificado por D.L. N° 1341):**

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE (Modificado por D.S. N° 056-2017-EF):**

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”****“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

b) DOCUMENTOS FORMALIZANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- Mediante Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL recibido en Mesa de Partes Virtual por la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el 16/10/2020 a las 17.09 horas, con Código de Recepción 895-2020-AT&CO, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, encargado de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa” SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) presentó a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el sustento técnico de la solicitud de la “Ampliación de Plazo N° 03”, por cuatro (04) días calendario, invocando como CAUSAL lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”, según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta (Fundamentos de Hecho): “La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”
- Respecto a la solicitud del Contratista, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante Carta N° 197-2019-MCBT/JS-ATINSAC recibido formalmente en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 26/10/2020 a las 08.15 horas, recomienda en sus conclusiones considerar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuatro (04) días calendario. Se deja constancia que la Supervisión presentó a la Entidad su Carta N° 197-2019-MCBT/JS-ATINSAC por Mesa de Partes Virtual el 23/10/2020 a las 18.21 horas, fuera del horario de Mesa de Partes Virtual, en razón de ello, esta fecha no es válida como fecha de recepción formal del documento. Asimismo, la Supervisión con Carta N° 198-2019-MCBT/JS-ATINSAC recibido por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, con sello de recepción del 23/10/2020 a las 18.26 horas, comunica su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 03.

c) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

- Causal de la Ampliación de Plazo: El CONTRATISTA invoca como CAUSAL lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”, según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho): “La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” La causal invocada se encuentra anotadas en el Cuaderno de Obra:
Asiento N° 222 del 28/09/2020 realizado por el Residente.
Asiento N° 223 del 29/09/2020 realizado por el Residente.





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Asiento N° 224 del 30/09/2020 realizado por el Residente
Asiento N° 225 del 01/10/2020 realizado por el Supervisor
Asiento N° 226 del 01/09/2020 realizado por el Residente.
Asiento N° 227 del 02/10/2020 realizado por el Residente.

- **Inicio de la Causal:** Se inicio el **28/09/2020**, de acuerdo al **Asiento N° 222** de esa fecha, mediante el cual el **Contratista** señala en el **Cuaderno de Obra** que: *“Dejamos constancia que a partir de las 15:00 horas se registra intensas precipitaciones pluviales-imposibilitando continuar con las labores normales en la ejecución de obra, se procede a paralizar los trabajos de las partidas de movimiento de tierras de etapa II, debido a que la precipitación pluviales se han prolongado hasta las 19 horas, este evento de acuerdo al Artículo 169 del reglamento de ley de contrataciones del estado configura la causal de ampliación de plazo 1) atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que mi representada procederá a solicitar la ampliación de plazo respectiva.”*
- **Fin de la Causal:** Culmina el **01/10/2020**, fecha en la que el **Contratista** consigna en el **Cuaderno de Obra**, según **Asiento N° 227** del **02/10/2020**, lo siguiente: *“Damos inicio a las actividades previo cumplimiento de los lineamientos diarios de prevención y control de prevención del Covid 19 en la Obra. El día de hoy dejamos constancia que se tiene mejores condiciones climáticas, se verifica el contenido óptimo de humedad en el terreno de la Etapa II. Se finaliza las circunstancias que han configurado la causal 1) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desde el día 28.09.2020 al 01.10.2020 por imposibilidad técnica de ejecución de partidas de movimiento de tierras de la etapa II a consecuencia de la saturación de suelo por las constantes precipitaciones pluviales. Se procederá a solicitar ampliación de plazo por cuatro (4) días calendario de acuerdo Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*
- **Número de Días de la Ampliación de Plazo:** De lo expresado, se tiene:
 - ✓ Fecha de Inicio de la Causal
28/09/2020
 - ✓ Fecha de Fin de la Causal
01/10/2020
 - ✓ Número de días de Ampliación de Plazo solicitado **04 días**
calendario
- **Procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo:**
 - ✓ **Del Contratista:** El Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** con **Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL** presenta el **16/10/2020** a las **17.09 horas**, por **Mesa de Partes Virtual** a la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, su solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**. Por tal razón, el tiempo transcurrido desde el **Fin de la Causal (01/10/2020)**, hasta la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo (16/10/2020)** es de **15 días calendario**, cumpliendo con los plazos establecidos en el **Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que indica que el **Contratista** cuenta con **quince (15) días**, después de concluida la causal invocada, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.
 - ✓ **De la Supervisión:** La Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, mediante **Carta N° 197-2019-MCBT/JS-ATINSAC** recibido formalmente en **Mesa de Partes Virtual** por la Entidad el **26/10/2020** a las **08.15 horas**, recomienda considerar **PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** por **cuatro (04) días calendario**. De allí, se desprende que el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo (16/10/2020)** por el **Contratista** hasta la fecha de presentación de la **Supervisión a la Entidad (26/10/2020)**, es de **10 días calendario**, incumpliendo con los plazos establecidos en el **Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que señala que la **Supervisión** remite a la **Entidad** y al **Contratista** en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Ante ello, se deja constancia sobre el incumplimiento de la **Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** en el plazo de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, que será motivo de un análisis para la aplicación de las penalidades que correspondan.



d) PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

- La Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, hace un análisis sobre la **CAUSAL INVOCADA** por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** en su **Sustento Técnico** de la **Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho)**, donde señala que: *“La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de*



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” Al respecto la Supervisión informa que:

- ✓ El **Contratista** considera que la presencia de lluvias ha saturado el terreno donde se venía ejecutando partidas de Movimiento de Tierras en la Etapa II del proyecto, afectando la ejecución de las partidas:

Partida O.E. 2.8.7.1.1.1 Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo

Partida O.E. 2.8.7.1.2.1 Relleno masivo controlado o de ingeniería

Estas partidas, según el **Contratista** y según lo verificado por la **Supervisión**, forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución obra vigente correspondiente al Título de Movimientos de tierras con material contaminado (a precios unitarios).

Según lo consignado por el **Contratista** en el Ítem “Respecto a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”, la presencia de lluvias es una causal ajena a su voluntad que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obras vigente.

Por ello, la **Causal invocada por el Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, se ajusta a lo establecido en el **Numeral 1 del Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado**, que es considerada por la **Supervisión** como una **Causal adecuada**.

- ✓ Asimismo, el **Contratista** adjunta un **Certificado de Registro** de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020, del **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI**, medidas en su estación CP Pucallpa ubicada en el Kilómetro 6 de la Carretera Federico Basadre; que, revisado por la **Supervisión**, manifiesta que el registro de precipitación pluviales consigna los siguientes reportes:

28.09.2020 Precipitación 11.2 mm/h

29.09.2020 Precipitación 0 mm/h

30.09.2020 Precipitación 0 mm/h

- ✓ El **Contratista** consigna en su **Análisis de la causal que ocasiona la solicitud de Ampliación de Plazo** que: *“Producida una precipitación pluvial los suelos que la reciben aumentan su contenido de humedad a niveles que no permiten desarrollar labores con ellos o sobre ellos; imposibilitando su compactación técnicamente aceptable y/o impiden la circulación de equipo mecánico, asimismo ponen en riesgo al trabajador ya que éste no debe laborar en condiciones no óptimas para su salud.”* Sobre ello, la **Supervisión se manifiesta que Expediente Técnico contempla medidas para el control de las consecuencias que acarreen las precipitaciones pluviales, siempre que éstas sean lluvias categorizadas como ordinarias.**

La clasificación de las lluvias de acuerdo a su intensidad, considera la cantidad de precipitación por hora, siendo la manera más conocida de medir, los “milímetros por hora” clasificándose en:

- Débiles: menos de 2 mm/h.
- Moderadas: entre 2 y 15 mm/h.
- Fuertes: entre 15 y 30 mm/h
- Muy Fuertes: entre 30 y 60 mm/h.
- Torrenciales: más de 60 mm/h.

El **Expediente Técnico** contempla que, en la **Ciudad de Pucallpa**, se presenta precipitaciones pluviales entre los meses de **Octubre y Diciembre**.

- ✓ El **Contratista** consigna registros de **Contenido de Humedad** que evidencian que efectivamente el suelo materia de la realización de los trabajos de movimiento de tierras se encuentran saturados. El rango de contenido de humedad que presenta el **Contratista** es como sigue: Registro del 29.09.2020 **17.78%**; registro del 29.09.2020 **26.94%**; registro del 29.09.2020 **19.88%**; registro del 30.09.2020 **25.02%**; Registro del 30.09.2020 **21.45%**; registro del 30.09.2020 **27.73%**; registro 30.09.2020 **25.42%**; registro 30.09.2020 **27.73%**; registro del 01.10.2020 **24.64%** y registro del 01.10.2020 **17.02%**. Asimismo, presenta panel fotográfico que sustenta la afectación de las lluvias en la zona de ejecución de partidas de movimiento de tierras. Presenta **Protocolos de Ensayos de Contenido de Humedad** mostrando fotografías que sustentan la afectación de las lluvias al terreno que se encuentra saturado.

- ✓ La **Supervisión** señala que las ampliaciones de plazo corresponden ser aprobadas siempre que las causales invocadas no sean de responsabilidad del **Contratista**, el cual demuestra que el suelo saturado le impide la realización de la ejecución de las partidas que forman de la ruta crítica cumpliendo con lo dispuesto en el **Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. De igual forma, el **Contratista** demuestra con los reportes de **Contenido de Humedad** que el suelo se encontraba saturado hasta el **02.10.2020** por lo que la



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”****“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

afectación en la ejecución de los trabajos es desde el **28.09.2020**, fecha en la que se produjo las lluvias en la zona de ejecución de la Obra, hasta el **02.10.2020** fecha de término de la causal. Los reportes de contenido de humedad son hasta el día **01.10.2020** por lo que corresponde **Ampliación de Plazo** por el periodo del **28.09.2020 al 01.10.2020** es decir **cuatro (04) días calendario**.

- Basado en toda la información antes descrita, la **Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, considera que **procede la solicitud de Ampliación de Plazo** efectuada por el **Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**, debido a que se **cumplió con lo establecido en el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, por lo que **recomienda a la Entidad considerar PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 por cuatro (04) días calendario**.

e) PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE OBRA.

- Esta **Coordinación de Obra**, señala que la **Causal Invocada** por el **Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** en su **Sustento Técnico de la Carta N° 093-2020-CEUI/ADM-PCL (Fundamentos de Hecho)**, donde señala que: *“La Causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”*, se ajusta a lo establecido en el **Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**.
- De igual forma, el tiempo transcurrido desde el **Fin de la Causal (01/10/2020)** hasta la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo (16/10/2020)**, correspondiente a **15 días calendario**, cumple con el plazo establecido en el **Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.
- El **Certificado de Registro de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020**, del **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI**, que adjunta el **Contratista como Sustento Técnico**; califica la **intensidad de lluvias como “moderado”**, propios de la zona durante los meses de **Octubre y Diciembre** para la continuidad de los trabajos; toda vez que el **Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179)** contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (**Imoderadas**), considerando la ejecución de la **Partida “OE 1.1.2.1.6 Drenaje pluvial provisional para el penal”**, además que los **Proyectistas consideraron que los trabajos de compactación deben efectuarse de la siguiente forma: “La compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataforma, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitara dificultades para la continuación de los trabajos”**. Dichos trabajos no han sido realizados por el **Contratista**, tal como la **Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** lo indica en el **Cuaderno de Obra**, en cuyo **Asiento N° 225** de fecha **01/10/2020**, se señala lo siguiente: *“Se toma conocimiento de anotaciones de la residencia. Ante la presencia de lluvias durante estos días se recuerda al Contratista que debe de realizar los trabajos que son necesarios para evacuar aguas pluviales en todos los frentes. Se reitera por tanto ejecución de Partida OE.1.1.2.1.3 Desagüe para la Construcción, OE.1.1.2.1.5 Drenaje Pluvial para Campamento y OE.1.1.2.1.6 Drenaje Pluvial Provisional para el Penal.”* De igual forma, en el mencionado **Asiento N° 225** se indica que: *“Asimismo el día hoy, se ha verifica que en parte del terreno en la zona de Etapa II no está saturado y sin embargo no se continúa trabajos de relleno controlado de acuerdo a lo consignado en el expediente técnico por lo que, los atrasos en este frente son de responsabilidad.”* Estos hechos debilitan el **Sustento Técnico del Contratista**, haciéndolo **improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**.
- Por lo tanto, el suscrito en desacuerdo con el pronunciamiento de la **Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC** en su **Carta N° 197-2020-MCBT/JS-ATINSAC**, y en aplicación de lo establecido en el **Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, considero se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 por cuatro (04) días calendario**.

**V. CONCLUSIONES.**

- a) La **Causal invocada** por el **Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** para la **Ampliación de Plazo N° 03** se enmarca en el **Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en la que se indica como causal lo siguiente: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*; y el tiempo transcurrido de presentación desde el **Fin de la Causal (01/10/2020)**, hasta la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo (16/10/2020)**, de **15 días calendario**,



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

cumple con el plazo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- b) Asimismo, el Certificado de Registro de Lluvias del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (**SENAMHI**), indica que la intensidad de lluvias es **"moderado"**, es decir, es propio de la zona durante los meses de octubre y diciembre para la continuidad de los trabajos.
- c) A ello hay que agregar que, el Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179) contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias moderadas), el cual no ha sido ejecutada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, tal como lo señala la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 225 de fecha 01/10/2020. Este hecho debilita el Sustento Técnico de la solicitud Ampliación de Plazo N° 03, por lo que se considera Improcedente.

VI. RECOMENDACIONES.

- a) Sobre la base del análisis efectuado en el presente Informe, esta Coordinación de Obra considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 03** por cuatro (04) días calendario, el cual fue requerida por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, ejecutor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II).
- b) Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.2. del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario (OIP-INPE), tiene hasta el **09/11/2020**, como fecha límite para notificar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03. (...)"



Que, el 04 de noviembre del 2020, con Informe N° 1362-2020-INPE/OIP-UOYE, el Jefe de la Unidad de Obra y Equipamiento, señala que, habiendo revisado dicho documento y las razones expuestas por el Coordinador de Obras, está de acuerdo en todos sus extremos, por lo que considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 03** por cuatro (04) días calendario requerida por "LA CONTRATISTA"; por lo que solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente y se notifique hasta el 09 de noviembre del 2020;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 establece que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";** en ese sentido el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece como una de las causales para la ampliación de plazo la de: **"(...) 2) Atraso y/o paralización no imputable al contratista",** del mismo modo el artículo 169° del Reglamento señala que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";**



Que, seguidamente, el artículo 170° del Reglamento, regula el procedimiento de ampliación de plazo y en donde el numeral 170.1 establece lo siguiente: **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o**



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”; en el numeral 170.2 se indica lo siguiente: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”; en el numeral 170.3 se indica lo siguiente: “Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.” (el subrayado es nuestro);

Que, antes de entrar al fondo del asunto, corresponde determinar si se ha cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 30225 y en el Reglamento de la Ley respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; al respecto, mediante Asiento N° 227 de fecha 02 de octubre del 2020 “LA CONTRATISTA” anotó el fin de causal de ampliación de plazo; por lo que de conformidad al numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, esta última tenía hasta el 17 de octubre del 2020 para efectuar dicha solicitud; sin embargo, el 16 de octubre del 2020 mediante Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL, “LA CONTRATISTA” presentó su solicitud a “LA SUPERVISIÓN” motivo por el cual la mismas se encuentra dentro del plazo establecido por norma; seguidamente, de conformidad al numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, “LA SUPERVISIÓN” tenía un plazo de 05 días hábiles para presentar su informe sustentado técnicamente, plazo que venció el 23 de octubre del 2020; empero, “LA SUPERVISIÓN” el 23 de octubre 2020 a horas 18:21 vía correo electrónico: mesadepartes@oip-inpe.gob.pe, remitió el respectivo informe técnico con la Carta N° 197-2020-MCBT/JS-ATINSAC indicando que se envía el mismo a esa hora debido a que desde las 10:00 am hasta minutos antes del envío de dicho correo no contaba con señal de internet; estando a ello y debido a que el documento ingresó fuera del horario laboral es que la misma ingreso a “LA ENTIDAD” el 26 de octubre del 2020; bajo ese contexto, se debe tener en cuenta que “LA ENTIDAD” conforme a las normas glosadas líneas arriba, tiene hasta el 09 de noviembre del presente para resolver y notificar el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 formulado por “LA CONTRATISTA”;

Que, revisados los actuados administrativos se tiene que mediante el inicio de la causal se anotó en el Asiento 222 del cuaderno de obra, en donde “LA CONTRATISTA” el 28 de setiembre del 2020 dejo constancia que a partir de las 15:00 hasta las 19 horas se registraron intensas precipitaciones pluviales que imposibilitaba continuar con las labores normales en la ejecución de obra; motivo por el cual, paralizó los trabajos de las partidas de movimiento de tierras de etapa II; seguidamente, “LA CONTRATISTA” el 02 de octubre del 2020 se anotó el fin de la causal en el Asiento 227 del cuaderno de obra, que se tiene mejores condiciones climáticas verificándose el contenido óptimo de humedad en el terreno de la etapa II; motivo por el cual de inicio a las actividades de ejecución de obra; estando a ello, “LA CONTRATISTA” solicito la ampliación de plazo señalando que la causal está referida a los atrasos y/o paralizaciones debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; sin embargo, el coordinador de obra mediante Informe N° 393-2020-INPE/OIP-UOYE-ERC informó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta improcedente, ya que el





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Certificado de Registro de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, que adjunta “LA CONTRATISTA” como sustento técnico, califica la intensidad de las lluvias como “**moderado**”, los cuales son propios de la zona durante los meses de Octubre y Diciembre para la continuidad de los trabajos; y, los cuales se encuentran contemplados en el Expediente Técnico Contractual (Tomo XCVII; folios: 01-179) como medidas para mitigar los efectos de las lluvias propias de la estación (moderadas); para lo cual se debe realizar la ejecución de la Partida “**OE 1.1.2.1.6 Drenaje pluvial provisional para el penal**”; sumado a ello, los Proyectistas consideraron que los trabajos de compactación deben efectuarse de la siguiente forma: “La compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitara dificultades para la continuación de los trabajos”. Sin embargo, dichos trabajos no han sido realizados por “LA CONTRATISTA”, tal como “LA SUPERVISIÓN” lo indica en el Asiento N° 225 de fecha 01 de octubre del 2020 del cuaderno de obra, en donde señala lo siguiente: *“Se toma conocimiento de anotaciones de la residencia. Ante la presencia de lluvias durante estos días se recuerda al Contratista que debe de realizar los trabajos que son necesarios para evacuar aguas pluviales en todos los frentes. Se reitera por tanto ejecución de Partida OE.1.1.2.1.3 Desagüe para la Construcción, OE.1.1.2.1.5 Drenaje Pluvial para Campamento y OE.1.1.2.1.6 Drenaje Pluvial Provisional para el Penal.”*, seguidamente indica que: *“Asimismo el día hoy, se ha verifica que en parte del terreno en la zona de Etapa II no está saturado y sin embargo no se continúa trabajos de relleno controlado de acuerdo a lo consignado en el expediente técnico por lo que, los atrasos en este frente son de responsabilidad.”*

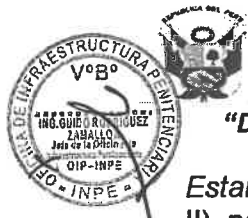
Que, finalmente se advierte que “LA SUPERVISIÓN” habría incumplido el plazo máximo de los (05) días hábiles que tenía para emitir su informe sustentado técnicamente hacia “LA ENTIDAD” respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 planteada por “LA CONTRATISTA” a través del Carta N° 093-2020-CEU/ADM-PCL, hecho que debe ser merituada por la Unidad de Obras y Equipamiento para los fines de las medidas que correspondan conforme a ley y el contrato, de ser el caso; por lo que corresponde emitir el acto resolutive correspondiente;

Contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Jefe del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Resolución Presidencial N° 091-2017-INPE/P, Memorando 172-2020-INPE/OIP, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por cuatro (04) días calendario, formulada por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo del Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: *“Rehabilitación y Ampliación Integral del*



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

Establecimiento Penitenciario de Pucallpa” SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Unidad de Obras y Equipamiento evalúe los presuntos incumplimientos incurridos por “LA SUPERVISIÓN” en la tramitación de la presente solicitud de ampliación de plazo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; y de ser el caso, adoptar las medidas que correspondan conforme a ley y el contrato correspondiente.

Artículo 3º.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución, al Encargado del Portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 4º. - REMITIR, copia de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



ING. GUIDO RODRIGUEZ ZABALLOS
 JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
 OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA